



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL – PROCESO EJECUTIVO
ACTA No. 008 de 2023
Artículos 372 y 443 Ley 1564 de 2012

Fecha:	9 de febrero de 2023
Inicio:	09:10 a.m.
Finalización:	09:55 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 372 del C.G.P., de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto procesal, dentro de la Acción Ejecutiva promovida por Alexander Guzmán Lozano contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Radicación 73001-33-33-003-**2020-00076-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que la misma sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante

Alexander Guzmán Lozano, con C.C. 93.413.581 Correo: alexgl_16@hotmail.com

Apoderado: Steffany Méndez Moreno, con C.C. 1.110.548.800 y T.P. 325.446 del C.S. de la Judicatura. Correo: stefanim17@hotmail.com

Parte Demandada

Apoderado: Eduardo Moisés Blanchar Daza, identificada con C.C. 1.065.659.633 y T.P. 266.994 del C. S. de la Judicatura.

Correo: t_eblanchar@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co Cel. 318 381 7733

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. Correo electrónico: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención a los poderes aportados previamente, el Despacho dispuso reconocer personería a la abogada Steffany Méndez Moreno como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante, en los términos contenidos en la sustitución del poder; también se reconoció personería a la profesional del derecho Catalina Celemín Cardozo, como apoderada judicial principal de la entidad ejecutada, y al abogado Eduardo Moisés Blanchar Daza, como apoderado judicial sustituto de la misma, en los términos y para los efectos de los poderes contenidos en los archivos

C1. 2020-00076 PODER MIN EDUCACIÓN FOMAG Y C3. 2020-00076 SUSTITUCION DE PODER PARTE DEMANDANTE.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

En el sub judice la ejecutada no propuso excepciones previas y de haberlo hecho, tendría que ser a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P.

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias.

El apoderado de la ejecutada señaló que en la presente oportunidad no se cuenta con propuesta conciliatoria por parte del comité de conciliación, motivo por el cual solicitó se declare fallida la etapa y se dé continuidad al trámite.

El representante del Ministerio Público solicitó requerir al comité de conciliación de la entidad demandada, para que se sirva realizar y aportar el estudio correspondiente.

La apoderada de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, atendiendo que con los depósitos judiciales constituidos con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hay dinero suficiente para terminar el proceso, cuya cuantía asciende a la fecha y según liquidación informal del Juzgado que coincide con la elaborada por la ejecutante, en la suma de \$5.497.151.

El apoderado de la entidad ejecutada estuvo de acuerdo con la solicitud de terminación del proceso y del pago de la suma calculada como la liquidación actual de la obligación.

El Ministerio Público estuvo de acuerdo con la solicitud.

Luego de argumentar su decisión, el Juzgado, con base en el artículo 461 del Código General del proceso,

RESOLVIÓ

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite ejecutivo promovido por Alexander Guzmán Lozano contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por pago total de la obligación que ha sido liquidada en cuantía de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.497.151)** de los cuales **CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.032.978)** corresponden a capital, **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$29.787)** a intereses moratorios calculados a la tasa DTF y **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.434.386)** corresponden a intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces la tasa de interés bancario corriente, al día 25 de octubre de 2022.

Al momento de imputarse el pago, este se aplica primero a intereses y luego a capital, de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: Ordenar el pago del depósito judicial No. **466010001462213** del 25 de octubre de 2022 constituido por el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**, previo fraccionamiento, en las siguientes cuantías:

A favor de la parte ejecutante, **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.497.151)**, y el saldo del depósito en favor de la parte ejecutada (**\$2.002.849**).

Se ordena también el pago del depósito judicial No. **466010001470570** del 07 de diciembre de 2022 a la entidad ejecutada.

Estos pagos se realizarán con abono en cuenta, por lo cual deberá allegarse al Juzgado certificación de la cuenta bancaria en la cual deberá hacerse efectiva la consignación, con la constancia de que el titular es, para el caso de la parte ejecutante, el apoderado con facultades para recibir y/o el propio ejecutante; para el caso de la entidad demandada, deberá precisarse que pertenece al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y no a la cuenta propia del Ministerio de Educación Nacional.

TERCERO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente trámite. Ofíciase por secretaría a quien corresponda.

CUARTO: Efectuados todos lo anterior, se dispone el archivo definitivo del expediente, previas las constancias en el sistema de información.

NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos - SE DECLARA EJECUTORIADA EN LA MISMA AUDIENCIA

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/55e6c6b3-5ce1-4d8e-a6d9-aa24f9b938e6?vcpubtoken=7299014a-6955-431a-8a63-7d73795e8805>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f7a90c13703a6cf3c9a42c297903884b0bcd1d673e33a237bd69684f8c011**

Documento generado en 09/02/2023 05:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>